

Resolución de ____ de _____ de 2025, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Acción Inserta destinado a personas con dificultades de inserción laboral o en situación de vulnerabilidad, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, dentro del programa 322.C02 “Formación y Cualificación Profesional”, se incluye la línea de subvención S0452, dirigida a subvencionar el programa mixto de empleo-formación POCV (Acción Inserta) para colectivos con necesidades de inserción laboral, con una dotación de 20.000.000,00 euros.

Para el ejercicio 2025 no se han aprobado los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA), modificada por la Ley orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 21 y el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, quedan automáticamente prorrogados los presupuestos del 2024 para el ejercicio 2025. El procedimiento que regula la citada prórroga, se ha establecido en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en uso de la facultad que confiere a esta Dirección General de Labora el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación, la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación procede a dictar Resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2025 de la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones del citado programa, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura,

Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación, publicadas en el DOGV de 9 de septiembre de 2024, conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de las bases reguladoras de las subvenciones
Se convocan para el ejercicio 2025, subvenciones para el desarrollo de la segunda etapa del programa mixto de Empleo-Formación Acción Inserta (en adelante Acción Inserta), destinado a personas con dificultades de inserción laboral o en situación de vulnerabilidad, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus de la Comunitat Valenciana 2021-2027, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación, publicadas en el DOGV de 9 de septiembre de 2024.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria.

Se destina para atender las subvenciones un importe global máximo de 19.900.000,00 € con cargo a la línea presupuestaria S0452 del capítulo IV del subprograma 322.C02, del presupuesto de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante Labora) para el ejercicio 2024, prorrogado para el ejercicio 2025 según lo establecido en el en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, con la siguiente distribución territorial de carácter estimativo:

Provincia	Importe
Alicante	7.120.000€
Castellón	4.820.000€

Valencia	7.960.000€
Total	19.900.000€

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV. Cualquier variación en el importe global máximo de la convocatoria que se produzca con motivo de la aprobación y publicación de dicha ley, deberá tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Estas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027.

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Las ayudas a la formación reguladas en esta Resolución, son compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Tercero. Objeto y condiciones de la concesión de las subvenciones.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2025, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al desarrollo en el ámbito de la Comunitat Valenciana de la segunda etapa del programa mixto de Empleo-Formación Acción Inserta.

El citado programa tiene como objetivo mejorar la cualificación y facilitar la inserción laboral de las personas participantes en los términos recogidos en el art. 29.2 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 9 de las bases reguladoras, en esta segunda etapa se desarrollarán especialidades completas, dirigidas a la obtención de los certificados profesionales que deberán ajustarse a una de las siguientes opciones:

a) Proyectos de continuidad de primera etapa:

Se considerarán proyectos de continuidad de primera etapa, cuando los certificados profesionales solicitados correspondan a la misma familia profesional que el certificado de nivel 1 que se esté desarrollando en base a la primera etapa, a efectos de garantizar la continuidad de los proyectos y completar la formación del alumnado participante. Se podrán presentar solicitudes que se adecúen a alguna de las siguientes posibilidades:

- Un solo certificado profesional de nivel 2.
- Un certificado nivel 2 más otro de nivel 3, en este caso, el alumnado que no supere el certificado profesional de nivel inferior podrá ser sustituido por nuevo alumnado que cumpla los requisitos de acceso al certificado de nivel superior, durante los primeros 5 días lectivos de impartición del mismo.

b) Proyectos nuevos de segunda etapa:

Los proyectos nuevos de segunda etapa deberán adecuarse a alguna de las siguientes posibilidades:

- Un itinerario formativo con la impartición consecutiva de un certificado profesional de un nivel y otro del siguiente nivel de la misma familia profesional. En este caso, el alumnado que no supere el certificado profesional de nivel inferior podrá ser sustituido por nuevo alumnado que cumpla los requisitos de acceso al certificado de nivel superior, durante los primeros 5 días lectivos de impartición del mismo.

– Un solo certificado profesional de nivel 2 o bien uno de nivel 3.

Podrán presentar solicitudes de proyectos nuevos de segunda etapa cualquiera de las entidades contempladas en el artículo 2 de las bases reguladoras. No obstante, en el caso de municipios de más de 50.000 habitantes que estén desarrollando un proyecto concedido en base a la primera etapa, para poder presentar una solicitud de proyecto nuevo de segunda etapa será requisito necesario presentar también solicitud del proyecto de continuidad de primera etapa adecuado a lo previsto en la letra a) de este apartado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 de la Orden de bases 23/2024 de 3 de septiembre, los municipios de menos de 50.000 habitantes podrán solicitar un máximo de un proyecto. En consecuencia, si hubieran llevado a cabo un proyecto en la primera etapa del programa únicamente podrán solicitar un proyecto de continuidad de los previstos en el apartado a) anterior; si no hubieran llevado a cabo ningún proyecto en la primera etapa podrán solicitar un proyecto nuevo de segunda etapa en los términos que establece el apartado b) anterior.

Los proyectos presentados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, que no contradigan a lo regulado por el Real decreto 659/2023 y los reales decretos por los que se establecen certificados profesionales.

Los proyectos de la segunda fase de Acción Inserta tendrán una duración de 12 meses y la duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado/trabajador no podrá exceder a la fecha de finalización de esta etapa de formación en alternancia, dirigida al aprendizaje, la cualificación y adquisición de experiencia profesional. A dichos efectos se dedicará a formación para el empleo un mínimo del 35 % de la duración de esta etapa.

Atendiendo a las necesidades detectadas en materia de cualificación-inserción en cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4 de las bases reguladoras, dentro del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tienen la consideración de acciones prioritarias con el grado de prioridad que se señala, las que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Cuando se trate de un proyecto nuevo de segunda etapa se impartirá la siguiente formación

complementaria de carácter modular:

- FCOI02 Alfabetización informática: Informática e internet, de 25 horas de duración
- FCOO03 Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental e Igualdad de Género, de 10 horas de duración.
- CTRI0001 Igualdad y No Discriminación en el Ámbito Laboral, de 12 horas de duración.

En el caso de que el certificado profesional no incluya formación en prevención de riesgos laborales se impartirá, al inicio del proyecto, la especialidad complementaria FCOS02 “Básico de prevención de riesgos laborales.”

Además, podrán impartirse otra formación complementaria, como idiomas o trabajo en equipo o técnicas de coaching.

Las entidades, deberán disponer de la inscripción en las especialidades complementarias antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En su caso, se tendrá en cuenta en todos los proyectos las previsiones recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 6 de la Orden de Bases relativa a los programas específicos y acciones formativas previstas para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de graduado o graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente.

Cuarto. Entidades beneficiarias

Podrán promover los proyectos del programa Acción Inserta y ser entidades beneficiarias, en las condiciones y con los requisitos que se señalan en el artículo 2 de la Orden de Bases:

- a) Las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

Las mancomunidades y otras agrupaciones de entidades locales territoriales de la Comunidad Valenciana con personalidad jurídica propia que cuenten explícitamente entre sus principales fines constitutivos con el fomento del empleo, podrán ser beneficiarias de las ayudas siempre que por la mancomunidad o agrupación se presente una única solicitud y el ámbito de actuación del proyecto se desarrolle al menos en dos municipios de la mancomunidad o agrupación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la LGS, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias.

- b) Órganos, organismos autónomos u otros entes públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas, todas ellas sin ánimo de lucro, con al menos una delegación en el territorio de la Comunitat Valenciana, legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar e inscritas en el correspondiente registro.
- d) Las entidades firmantes de Acuerdos/Pactos Territoriales por el Empleo constituidos al amparo de la correspondiente normativa reguladora de la Comunitat Valenciana, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que por las mismas se presente una única solicitud que podrá ser formulada por una de las entidades locales que lo hubieran suscrito que deberá disponer de la correspondiente autorización de las acciones formativas incluidas en el proyecto.

Las entidades firmantes del Acuerdo o Pacto podrán avalar, por tanto, una única solicitud, cuyo proyecto se deberá desarrollar al menos en dos municipios de los que conforman el acuerdo o pacto. Para la admisión de la solicitud el proyecto deberá ser aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, y se deberá aportar el documento que lo avale, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

Quinto. Personas destinatarias de formación

El alumnado nuevo, tanto si se incorpora a proyectos de continuidad como a nuevos proyectos de la segunda etapa, deberá cumplir, en la fecha de incorporación al proyecto, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4.1 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia.

- b) Ser desempleadas, según la definición contenida en el art. 4.1.a de la orden de bases.
- c) Cumplir los requisitos establecidos para el acceso a las acciones formativas establecidos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la misma orden, siempre que cumplan los requisitos mínimos, son programas específicos para personas desempleadas pertenecientes a los colectivos con mayores dificultades de inserción laboral o en situación de vulnerabilidad que allí se recogen.

En la preselección de las personas participantes colaborarán los servicios sociales de las entidades locales con la finalidad de que la selección definitiva del alumnado se concrete en personas pertenecientes a los citados colectivos, a cuyos efectos, los servicios sociales certificarán a través de un listado ordenado de mayor a menor puntuación, los resultados obtenidos, en aplicación del baremo que se establezca en las instrucciones para la preselección y selección definitiva del alumnado trabajador que en su caso se dicten.

De acuerdo con las mencionadas instrucciones la selección del alumnado trabajador, en todo caso, será precedida de la tramitación de una oferta de servicios formativos por parte de Labora. Se garantizará un porcentaje de al menos el 50% de mujeres entre las personas participantes en los proyectos.

La entidad deberá aportar a Labora, el listado de personas candidatas y deberá haber comprobado anteriormente que se encuentran registradas como demandantes de empleo en un Espai Labora, para poder incluirlas en la oferta de servicios formativos.

El alumnado deberá ser mayor de 16 años y además estar en edad de trabajar como mínimo hasta la finalización del proyecto. En el caso de menores de 18 años, pero mayores de 16, deberán aportarse los consentimientos y autorizaciones preceptivas.

Sexto. Personal directivo, docente y auxiliar administrativo.

1. Para la selección del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los proyectos, la Comisión mixta de Selección prevista en el artículo 15 de Orden de bases, llevará a cabo el procedimiento de selección y la baremación de los méritos, de acuerdo con las instrucciones que

la Dirección General de Labora publique al efecto, considerándose la mayor adecuación de la experiencia y la cualificación al puesto de trabajo ofertado como criterio estratégicos y, por tanto, prioritarios.

Como procedimiento para la preselección de las personas candidatas a dichos puestos se utilizará preferentemente oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas.

2. Para el personal docente, además de los procedimientos señalados, podrá utilizarse como procedimiento para la selección, que esta se realice mediante la incorporación de personal que figure previamente en las bolsas de empleo de personal experto docente, constituidas al amparo del Decreto 220/2017, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se regula la bolsa de empleo temporal de personal docente y se aprueban las bases del procedimiento de selección y nombramiento para la realización de acciones formativas en las que participe Labora.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de los certificados profesionales las personas candidatas deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo 16.2 de la Orden de bases.

4. La Comisión mixta de Selección podrá aprobar, a propuesta de la entidad beneficiaria, la continuidad de todo o parte del personal contratado anteriormente en otros programas mixtos de empleo-formación gestionados por la entidad beneficiaria, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el art. 34.2 del Real decreto 818/2021 de 28 de septiembre. En estos supuestos no se realizará proceso de selección y la Comisión mixta de Selección, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, procederá a la aprobación de dicha propuesta.

Séptimo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de presentación de solicitudes, documentación que debe acompañar a la solicitud, solicitud de anticipo, presentación de la documentación justificativa, o cualquier otra documentación relacionada con la presente convocatoria, en todo caso, los interesados estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las

Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

2. Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas de Labora, o de la web www.labora.gva.es a través del enlace “solicitud telemática”. Para ello, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), o certificado de representante de entidad ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Octavo. Documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

1. Documentación a presentar por la entidad solicitante. En el caso de mancomunidades o agrupaciones de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, la documentación relacionada en el apartado siguiente se aportará por cada uno de los miembros que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. Las solicitudes, que deberán ser efectuadas por la persona representante legal de la entidad, se acompañarán de la siguiente documentación utilizando, en su caso, los modelos normalizados disponibles en la página web, www.labora.gva.es:

a) Autorización expresa a Labora para que compruebe los datos de identidad del solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, de su representante, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si el solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma consistente en copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente y, en su caso, poderes de representación.

Cuando se trate de una mancomunidad o una agrupación de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, cada uno de los miembros que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero, deberán presentar certificación emitida por el órgano competente con detalle de los compromisos asumidos por cada uno de los miembros, así como la autorización de la concesión y pago de la subvención a la entidad solicitante.

Además en el caso de Acuerdos/Pactos Territoriales se deberá presentar, junto con la solicitud, documento acreditativo del acuerdo adoptado para la ejecución del proyecto por el órgano de gobierno del Acuerdo o Pacto Territorial que garantice que ha sido aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, según modelo normalizado, así como de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, tanto en el momento de la concesión como en el del cobro de la subvención.

c) Documentación de identificación fiscal de la entidad solicitante.

d) Autorización a Labora para que obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses

a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De la Agencia Tributaria Valenciana (AVT) competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

e) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) correspondiente a las actividades de formación en alta en los epígrafes del grupo 932 o el epígrafe 933.9, o declaración responsable de su exención o no sujeción, en su caso.

f) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell y en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.

g) En el caso de pactos por el empleo, acreditación de su inscripción en el Registro de pactos territoriales por el empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana regulado en el art. 11 del Decreto 235/2022 de 30 de diciembre, del Consell, sobre pactos territoriales por el empleo, o, en su defecto, acreditación de haber solicitado su inscripción en el mismo. En este último caso, la concesión de la subvención quedará supeditada a la efectiva inscripción en el registro, según lo dispuesto en el art. 12.2 del Decreto 235/2022.

3. Información que debe acompañar a la solicitud:

a) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada, entendiéndose que queda por cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada. Su incumplimiento será tenido en cuenta como causa de minoración.

b) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. El órgano instructor podrá eximir de este requisito sustituyéndolo por la autorización de los/las titulares, a determinadas entidades por el carácter social de la obra o servicio que se tenga que realizar, debiendo quedar las circunstancias debidamente acreditadas en el expediente.

c) Datos de domiciliación bancaria, que se facilitarán conforme al procedimiento establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

d) Proyecto relativo a la obra o servicio a realizar, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación del proyecto y de la entidad solicitante.
- Descripción detallada de la obra o servicio que haya que realizar. Dependiendo de la obra a realizar, deberá acompañarse de un proyecto básico o proyecto técnico completo firmado por el personal técnico competente. En todo caso, si se trata de un proyecto básico, deberá contener al menos, una memoria descriptiva, unidades de obra, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos. Compromiso formal de aportar con la documentación de inicio todos los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad.

e) Plan Formativo. Los planes formativos de los proyectos tendrán una duración de 12 meses y constarán de uno o varios itinerarios formativos con la impartición consecutiva bien de un certificado profesional de un nivel y otro del siguiente nivel de la misma familia profesional o bien de un solo certificado de nivel 2 o 3 y en relación con el proyecto de obra o servicio que haya que desarrollar, de forma que se establezca la coherencia entre las acciones formativas solicitadas, el plan formativo y las unidades de obra o servicios. El Plan Formativo deberá incluir la denominación de los módulos que lo integran y su duración. Se indicará si se trata de un proyecto de continuidad o de un proyecto nuevo de segunda etapa, y el nivel o niveles de los distintos certificados profesionales que integran el proyecto para cada grupo.

Conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de bases, las entidades deberán incluir en el Plan formativo el contenido de la formación complementaria de carácter modular, así como los programas específicos y acciones formativas que se impartirán al alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de graduado o graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente, que les permita acceder a certificados de nivel superior.

Asimismo, en el Plan Formativo se especificarán también los siguientes aspectos:

- Descripción y justificación de que el equipo didáctico y el material fungible son los idóneos para la formación de las personas participantes y para la realización del Plan Formativo. Entre los medios previstos para la formación de las personas participantes se dispondrá de acceso a internet a través de una conexión de banda ancha, así como el equipamiento informático y de proyección audiovisual preciso para la utilización de este recurso en las aulas. Si la entidad solicitante no dispone de una conexión de banda ancha, su alta podrá ser imputada a la subvención en el apartado de gastos de formación.

- Fecha prevista para el comienzo del proyecto.

- Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

- a) Costes derivados de la contratación del personal directivo, docente y auxiliar administrativo.

- b) Costes de medios didácticos no inventariables, material escolar, amortización de equipos.

- c) Coste de la contratación del alumnado.

- Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el desarrollo o ejecución del proyecto. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o los ingresos que disminuyan el importe de la subvención que se haya de solicitar.

- f) En relación con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 6 de la Orden de bases, las entidades deberán aportar el Plan de orientación de las personas participantes que lo soliciten en el que se detallará el asesoramiento e información laboral y profesional y la asistencia técnica al alumnado participante tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, así como los recursos de los

que dispone la entidad para su implementación.

g) En relación con lo previsto en la Orden de bases en el artículo 3.1 s) las entidades presentaran informe sobre las medidas concretas a adoptar para permitir al alumnado trabajador con responsabilidades familiares y de cuidado, conciliar su participación en el programa con el cuidado de descendientes en primer grado menores de 12 años o familiares dependientes e indicar los casos en lo que no será posible el establecimiento de las citadas medidas por incompatibilidad con la adecuada gestión del proyecto.

4. Podrá aportarse asimismo documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios recogidos en el artículo 13 de la Orden de bases, en el plazo de solicitud y en los términos previstos en el mismo:

La aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios recogidos en el artículo 13 tiene carácter voluntario. En consecuencia, solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del art. 13 de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, para las entidades que habiendo presentado solicitud en la primera etapa presenten solicitud también en la segunda, se mantendrá la valoración obtenida en la primera etapa, con excepción de lo previsto en el criterio 6, en el que únicamente se tendrá en cuenta en esta segunda etapa lo señalado en el apartado 6.2.2 'Valoración para la segunda etapa'.

2. Las solicitudes de proyecto nuevo de segunda etapa serán valoradas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases, apartado C a efectos de aplicación del criterio cuatro, referente al desempleo para el cálculo de la tasa de paro de las comarcas a efectos de valoración de este criterio se utilizarán los datos relativos al último trimestre publicados en el portal estadístico de la Generalitat, «Indicadores del mercado de trabajo a nivel subprovincial», a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases, apartado F, a efectos de aplicación del criterio referente al ámbito territorial, se consideran municipios afectados por el riesgo de despoblamiento, los beneficiarios de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2024 (DOGV de 21-11-2024) y la Ley 5/2023, de 13 de abril, Integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Décimo. Plazo de resolución, notificación y recursos.

1. Vista la propuesta del órgano instructor, la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación dictará la resolución procedente por delegación de la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
2. El plazo para resolver y notificar las solicitudes no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de esta resolución.
3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.
4. Las resoluciones de concesión serán motivadas y determinarán, además del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, la duración y la cuantía concedida y el compromiso adquirido por cada uno de los beneficiarios, en su caso.
5. A la resolución de concesión se acompañará la designación, por la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, del personal técnico de formación que actuará de enlace entre la entidad y LABORA.
6. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de estas ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Décimo primero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el

procedimiento.

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos. Las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de esta. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, en la misma forma que la establecida en el párrafo segundo del Resuelto Séptimo para realizar la solicitud. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Labora a través de su plataforma, enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. En el supuesto de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la misma Ley, cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la

Administración lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para cumplimentarlo.

A los interesados que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo segundo. Renuncias.

En caso de renuncias a subvenciones concedidas, se podrá proponer la concesión por orden de la puntuación obtenida en la fase de valoración de la correspondiente provincia, en su caso, de aquellas solicitudes que obtuvieron suficiente puntuación para ser concedidas y no lo fueron por no existir crédito para su concesión.

Décimo tercero. Plazo de presentación de la solicitud de anticipo e ingreso de remanentes.

1. En aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional novena del Real decreto 818/2021, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.5.b y la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el caso de ayudas dirigidas a la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación, se podrá anticipar hasta el 80 por cien de la subvención concedida, previa solicitud que deberá presentarse una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Tratándose de Administraciones Públicas, de organismos públicos dependientes o vinculados a estas y de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas en el ámbito del empleo y formación el pago anticipado previsto en los dos apartados anteriores no requerirá la constitución de garantías.

2. Cuando la entidad beneficiaria sea una entidad local como requisito previo al cobro, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4

de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

3. Dentro del plazo de justificación previsto en la convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de la entidad, CaixaBank a favor de Labora, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

Décimo Cuarto. Plazo de inicio y finalización de las acciones formativas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden de bases, los proyectos. deberán iniciarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de continuidad se iniciarán, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2025 y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelto tercero de esta resolución.

La comunicación de inicio de las acciones formativas, de las modificaciones o incidencias en el desarrollo de estas y de la finalización de los proyectos, así como la presentación de documentación a efectos de la evaluación, seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas y la relativa a los indicadores de resultados una vez finalizados los proyectos, se realizará por las Entidades beneficiarias a través de la aplicación informática proporcionada al efecto conforme al procedimiento previsto en la Orden de Bases y las instrucciones que sobre la ejecución del programa se dicten por la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que se publicaran en la web de Labora.

Décimo quinto.- Módulos económicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de bases, para el ejercicio 2025 se establecen los siguientes módulos económicos:

Módulo A. Costes salariales del personal directivo, docente y auxiliar administrativo: 4 euros por cada participante y hora.

Módulo B. Costes de formación y mantenimiento: 1'12 euros por cada participante y hora.

Módulo C: Salarios del alumnado: el Salario Mínimo Interprofesional establecido en el año en el que se conceden las ayudas, en concepto de salarios del alumnado/persona trabajadora, sin perjuicio de la obligación de las entidades de hacer efectiva las retribuciones que correspondan al alumnado trabajador en relación al tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

En relación con los módulos A y C se computarán las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias justificadas, las situaciones previstas en el artículo 37.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los periodos de baja por incapacidad temporal por los gastos que no hayan sido compensados por la Seguridad Social y sean asumidos por la entidad beneficiaria.

A los únicos efectos del cálculo de la subvención los proyectos Acción Inserta tendrán una duración equivalente a 1.920 horas, con independencia de la jornada laboral en cómputo anual aprobada para el personal de la entidad beneficiaria.

Décimo sexto. Plazo de justificación

La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la finalización del proyecto utilizando para ello la aplicación informática Coloborem Sidec o aquella que, para análoga finalidad, sea facilitada por Labora.

Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el DOGV.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 3, así como



GENERALITAT
VALENCIANA



Labora — Servei Valencià
d'Ocupació i Formació



Cofinançat per
la Unió Europea

en el artículo 46, apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valencia,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación

ANEXO I – ACCIONES PRIORITARIAS

ALICANTE

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NI-VEL	COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NI-VEL	COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NI-VEL
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AGA	AGRARIA	2
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	AGA	AGRARIA	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	2	COM	COMERCIO Y MARKETING	2
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	2
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	1	IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
			MAP	MARÍTIMO PESQUERA	1	INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
			SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	QUI	QUÍMICA	1
			TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	2	SAN	SANIDAD	1
			TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2
						TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2

CASTELLÓN

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	2
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	2
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2
			TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	1
						IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
						INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
						QUI	QUÍMICA	1
						SAN	SANIDAD	1
						SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	3
						TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2

VALENCIA

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1	ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	COM	COMERCIO Y MARKETING	2
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	SAN	SANIDAD	1	HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	2
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	2	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2
			SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	2
			TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
						INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
						MAP	MARÍTIMO PESQUERA	1
						QUI	QUÍMICA	1
						SAN	SANIDAD	2
						SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2
						TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	2
						TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2